

RESOLUCIÓN GENERAL N° 174/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 16/12/2010

BO (Tucumán): 20/12/2010

Artículo 1º.- Establecer un régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de "portales virtuales".-

A los efectos de la presente resolución general se entiende por "portales virtuales" a aquellos sitios alojados en páginas "web" disponibles en "Internet" a través de los cuales se prestan servicios, entre otros, de intermediación en las operaciones detalladas en el párrafo anterior, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte a tal fin.-

Artículo 2º.- Quedan obligados a actuar como agentes de percepción por las operaciones comprendidas en el artículo 1º, los sujetos que sean titulares y/o administradores de "portales virtuales", percibiendo una comisión, retribución u honorario por la intermediación en dichas operaciones y que se designan en el Anexo I de la presente reglamentación.-

Artículo 3º.- Serán sujetos pasibles del presente régimen especial de percepción los sujetos que vendan cosas muebles y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, que:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia de Tucumán.-
- b) Se encuentren encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Tucumán.-
- c) No acrediten su condición de inscriptos, de no alcanzados y/o exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada.-

En los casos que tales sujetos tengan domicilio real o legal en extraña jurisdicción o bien se desconociere el mismo, será aplicable la percepción si los compradores de dichos bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tienen domicilio denunciado, real o legal fijado en la Provincia de Tucumán.-

A los efectos del presente inciso, se entiende que se efectúan operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada cuando, en el transcurso de un mes calendario, las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de un mismo "portal virtual" reúnan las siguientes características:

1. resulten iguales o superiores a la cantidad de diez (10) y
2. el monto total resulte igual o superior a pesos veinte mil (\$ 20.000.-).

Artículo 4º.- La percepción deberá practicarse en el momento en que se produzca el cobro total de la comisión, retribución u honorario liquidado por la intermediación en las operaciones definidas en el artículo 1º, cualquiera sea la forma y modalidad de su instrumentación.-

Tratándose de sujetos comprendidos en el inciso c) del artículo 3º, la percepción sólo se practicará cuando en el mes calendario se verifique que el monto total de operaciones resulte igual o superior a pesos veinte mil (\$ 20.000.-) y que la cantidad de ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones sea igual o superior a diez (10), debiendo ser liquidada en su totalidad al momento en que se verifiquen ambas circunstancias.-

Artículo 5º.- El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de la operación alcanzada la alícuota correspondiente conforme se indica en el artículo 6º.-

Se considerará precio total, a los fines del presente régimen especial, al precio que surge de la información contenida en la base de datos del sujeto titular y/o administrador del "portal virtual" o al monto sobre el que se calculan las comisiones, retribuciones y/u honorarios por la intermediación en las operaciones de venta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios adheridos a dicha modalidad de comercialización, el que fuese mayor.-

El agente de percepción, a efectos de determinar el precio total de la operación, no deberá considerar las comisiones, retribuciones y/u honorarios devengados o percibidos por la prestación de otro tipo de servicios u obligaciones contractuales comerciales, como ser, publicidad, servicios por administración y cobranzas de operaciones, cargos financieros, resarcimientos u otros similares.-

Artículo 6º.- Para la determinación del monto de la percepción corresponderá aplicar las alícuotas que a continuación se indican:

- a) Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia de Tucumán: 5%.-
- b) Sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Tucumán: 2,5%.-
- c) Sujetos comprendidos en el inciso c) del artículo 3º: 6%.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 60/2019 – **BO** (Tucumán): 16/7/2019

Artículo 7º.- El importe percibido deberá constar en forma discriminada en la factura, recibo o documento equivalente en la cual se consigne la comisión, retribución y/u honorario por la intermediación, resultando tal instrumento constancia suficiente de la percepción practicada.-

Artículo 8º.- El monto efectivamente percibido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 143/2012 – **BO** (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 9º.- Las percepciones dispuestas por la presente resolución general deberán declararse e ingresarse de conformidad con lo establecido por los artículos 7º y 8º de la RG (DGR) Nº 86/00 y sus modificatorias, en los plazos y condiciones allí previstos.-

Artículo 10º.- Las operaciones sujetas al presente régimen especial, quedan excluidas del régimen de percepción dispuesto por la RG (DGR) Nº 86/00 sus modificatorias y normas complementarias, sin perjuicio de lo cual los agentes de percepción se registrarán por la citada normativa frente a aquellas situaciones no contempladas en esta resolución general.-

Artículo 11º.- Aprobar el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 12º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2011 inclusive ⁽¹⁾, correspondiendo que los agentes de percepción actúen como tales por las operaciones cuya concertación o perfeccionamiento por vía electrónica se produzca a partir de la citada fecha.-

⁽¹⁾ Prorrogado por RG (DGR) Nº 8/2011 hasta el 31/3/2011 inclusive.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

ANEXO I

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 174/2010

APPELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CUIT Nº	AGENTE Nº
MERCADOLIBRE S.R.L.	30-70308853-4	301498
COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES (CMD) S.A.	30-70918629-5	301499

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 142/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 1/11/2011

BO (Tucumán): 7/11/2011

Artículo 1º.- Dejar expresamente establecido que los regímenes de percepción dispuestos por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 174/10, y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, se encuentran plenamente vigentes hasta tanto esta Autoridad de Aplicación los modifique, sustituya o reemplace.-

En consecuencia los agentes de percepción comprendidos en los citados regímenes, deben actuar conforme a lo dispuesto por las normas que expresamente los establecen.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 143/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2012
BO (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 11º.- Disponer la vigencia transitoria de las normas que por la presente se modifican al solo efecto de lo establecido por el artículo 4º de la RG (DGR) N° 141/12.-

Artículo 12º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/2/2018
BO (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 23.- Los sujetos que hubieran sido designados y/o se hubieran inscripto en el marco de cualquiera de las resoluciones generales que por la presente se modifican, continuarán revistiendo tal carácter, sin necesidad de trámite alguno.-

Artículo 24.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2018, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/1/2019
BO (Tucumán): 23/1/2019

Artículo 1º.- Establecer como regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los implementados y reglamentados por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...), 126/03 y 174/10 y sus respectivas modificatorias, normas complementarias y aclaratorias.-

En consecuencia, dejar establecido que los regímenes de recaudación dispuestos por las normas citadas en el párrafo anterior, resultan de aplicación y vigencia como tal.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/3/2019

BO (Tucumán): 13/3/2019

Artículo 1º.- Establécese que en los casos de utilización de facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, a los efectos de los regímenes de percepción reglamentados por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 174/10, sus modificatorias y complementarias, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen por el que le corresponda actuar, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.-

Artículo 5º.- El depósito de los importes percibidos o retenidos por parte de los agentes de percepción y/o retención, vinculados con las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, deben ser efectuados en los plazos generales fijados para la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes al régimen de percepción o retención del impuesto sobre los ingresos brutos, establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00 o 23/02, sus modificatorias y complementarias, según corresponda.-

Artículo 6º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 60/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 12/7/2019

BO (Tucumán): 16/7/2019

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2019, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 17/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/1/2021

BO (Tucumán): 22/1/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma SUIZO ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-51696843-1.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/2/2021
BO (Tucumán): 25/2/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de dos (2) años y seis (6) meses, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma DROGUERIA SAN JUAN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71030938-4.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/2/2021
BO (Tucumán): 25/2/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma MARIA A. DE UÑA DE CARLETTO E HIJOS S.A., C.U.I.T. N° 33-54374636-9.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 25/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 4/3/2021
BO (Tucumán): 5/3/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma MAGLIONE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70883254-1.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 47/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/4/2021

BO (Tucumán): 26/4/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas OPHICUS S.R.L., CUIT N° 30-70936545-9, DROGUERIA VICTORIA S.A.S., CUIT N° 30-71636804-8, DROGUERIA DISTRIBUIDORA TUCUMAN (MARTINEZ DULOC ANDREA KARINA), CUIT N° 27-25211289-3, DROGUERIA PLAZA OÑA S.A., CUIT N° 30-70993236-1, DROGUERIA NOVAMED (ROSSI SANTIAGO GERARDO), CUIT N° 20-29507275-0 y PHARMATUK S.R.L., CUIT N° 30-71586577-3.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 58/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/5/2021

BO (Tucumán): 27/5/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de dos (2) años y seis (6) meses, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas MEDICINA INTEGRAL S.R.L., CUIT N° 30-64353146-8 y DROGUERIA TRAFUL S.R.L., CUIT N° 30-70992884-4.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas ARGENTIA MEDICAL S.R.L., CUIT N° 30-71016953-1, DROGUERIA DISTRIBUIDORA EL PARQUE (ECHEVERRIA JULIO CESAR), CUIT N° 20-10220727-1, DROGUERIA ONCOFARMA S.R.L., CUIT N° 30-63809244-8 y MACROPHARMA S.A., CUIT N° 30-70865088-5.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 61/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/6/2021

BO (Tucumán): 1/7/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma MEDICINA INTEGRAL FENIX S.R.L., CUIT N° 30-71451350-4.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 71/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/7/2021

BO (Tucumán): 23/7/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas DROGUERIA GUEMES (CIANCAGLINI MARIO RUBEN), CUIT N° 20-10993792-5 y DROGUERIA PHARMA CENTER S.R.L., CUIT N° 30-71065731-5.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 94/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/11/2021

BO (Tucumán): 23/11/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma DROGUERIA TU SALUD S.R.L., CUIT N° 30-71009976-2.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/4/2022

BO (Tucumán): 20/4/2022

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma DROGUERIA FG (GAMBARTE FLAVIA LORENA), CUIT N° 27-26663354-3.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2022, inclusive.-

NORMA ACLARATORIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 8/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/1/2011

BO (Tucumán): 24/1/2011

Artículo 2º.- Aclarar que el régimen especial de percepción establecido por la RG (DGR) N° 174/10, en el caso de operaciones de ventas de cosas muebles, solo comprende a las que revisten el carácter de nuevas.-

Artículo 3º.- Establecer que los contribuyentes encuadrados en las normas del Convenio Multilateral, con sede en extraña jurisdicción y alta en la Provincia de Tucumán, solo resultan sujetos pasibles de percepción en el régimen especial establecido por la RG (DGR) N° 174/10, siempre que los compradores, locatarios o prestatarios tengan domicilio denunciado, real o legal, fijado en la Provincia de Tucumán.-